HOSPITAL MUNICIPAL
LOS OLIVOS
Calidad, Calidez y Tecnología.

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y GESTIÓN DE RIESGOS Nº 016-2024-URRHHyGR-GAF/HMLO

Los Olivos, 27 mayo de 2024

Que, el artículo 29º del Reglamento Interno de Servidores del Hospital Municipal Los Olivos, señala que: "Las licencias sin goce de remuneraciones son otorgadas por motivos particulares. Se conceden a pedido de parte y están condicionadas a la necesidad del servicio y opinión favorable del jefe inmediato, la cual, será remitida a la Unidad de Recursos Humanos y Gestión de Riesgos, dentro del día hábil siguiente, para la autorización correspondiente. No son computables como tiempo de servicio en la administración pública para ningún efecto". Siendo que en el presente caso el jefe inmediato de la recurrente ha dado su conformidad respecto de la licencia solicitada mediante Memorandum Nº 2039-2024-HMLO-DM.

Estando a los fundamentos que anteceden y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, mediante Memorandum Nº 7127-2022-GAF/HMLO, de fecha 18 de agosto de 2022, donde la Gerencia de Administración y Finanzas ha delegado a la Unidad de Recursos Humanos y Gestión de riesgos la facultad de emitir resoluciones entre otros en los casos de conceder licencias a los servidores;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar PROCEDENTE la licencia sin goce de haber por motivos particulares desde el 01 de junio de 2024 hasta el 29 de agosto de 2024 a favor de KARIM MORI PÉREZ, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Resolución a KARIM MORI PÉREZ, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Hospital Municipal Los Olivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC. Archivo
URRHHyGR
UEI

HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS
Mg. ROXANA MERLY TORRES SUÁREZ
Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y Gestión de Riesgos

HOSPITAL MUNICIPAL
LOS OLIVOS
Calidad, Calidez y Tecnología.

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y GESTIÓN DE RIESGOS Nº 016-2024-URRHHyGR-GAF/HMLO

Los Olivos, 27 mayo de 2024

VISTO: La Solicitud de fecha 14 de mayo de 2024, el Informe Nº 019-2024-YJOS/URRHHyGR y Memorandum Nº 2039-2024-HMLO-DM de fecha 23 de mayo de 2024, sobre LICENCIA SIN GOCE DE HABER de KARIM MORI PÉREZ, servidora de la Entidad, sujeto al Decreto Legislativo Nº 728; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de fecha 14 de mayo de 2024, la servidora KARIM MORI PÉREZ, sujeto al Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo Nº 003-97-TR, solicita ampliación de licencia sin goce de remuneración por asuntos personales por el periodo de 90 días, a partir del 1º de junio de 2024;

Que, ahora bien, respecto al pedido planteado, el TUO del Decreto Legislativo Nº 728, régimen bajo el cual se encuentra laborando la solicitante, señala que son causas de suspensión del contrato entre otros el permiso o licencia concedidos por el empleador[1];

Que, asimismo, el Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Municipal Los Olivos, en su Artículo 27º y 29º, define lo que es una licencia y establece que las licencias también pueden ser por motivos particulares[2];

Que, el Informe N° 019-2024-YJOS/URRHHyG, de fecha 27 de mayo de 2024, considera procedente otorgar la licencia por motivos particulares a favor de KARIM MORI PÉREZ, señalando que dicha licencia se deberá otorgar desde el 01 de junio de 2024 hasta el 29 de agosto de 2024 tomando en cuenta la norma aplicable;

Que, es pertinente señalar que, las normas generales del régimen laboral de la actividad privada no establecen cuál es el plazo máximo de duración de la licencia sin goce de remuneración y en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, tampoco se ha definido una pauta general para las entidades públicas que cuenten con personal bajo este régimen. Así, el plazo máximo de una licencia sin goce de remuneración en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 se sujetará a lo regulado por cada entidad en sus normas internas.

---

[1] TUO del D.L. Nº 728 DE LA SUSPENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO, Artículo 45.- Son causas de suspensión del contrato de trabajo:
k) El permiso o licencia concedidos por el empleador;

[2] Artículo 27º Se considera licencia la autorización para que el(la) servidor(a) no asista al centro de trabajo por uno (1) o más días; estas pueden ser con goce o sin goce de remuneración. En el supuesto que la licencia no haya sido autorizada, se considera como inasistencia injustificada y sujeta a sanción administrativa disciplinaria.
Artículo 29º Licencias sin goce de remuneración.
Las licencias sin goce de remuneraciones son otorgadas por motivos particulares. Se conceden a pedido de parte y están condicionadas a la necesidad del servicio y opinión favorable del jefe inmediato, la cual será remitida a la oficina de Recursos Humanos y Gestión de Riesgos, dentro del día hábil siguiente, para la autorización correspondiente. No son computables como tiempo de servicio en la administración pública para ningún efecto.